

Constancia Secretarial: A los 2 días del mes de agosto de 2021 ingresa por reparto para calificar.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00663

Encontrándose la presente demanda para su calificación, advierte el Despacho que las facturas adosadas como base de recaudo, no cuentan a cabalidad con los requisitos demarcados por la ley, para que proceda su cobro ejecutivo en tratándose de factura electrónica.

A saber, la identificada con el número 61, si bien tiene fecha de aceptación junto con el sello de la beneficiaria de los productos allí contenidos, lo cierto es que no tiene ni la indicación del nombre o firma del encargado de recibirla y la identificada con el número 88, si bien tiene firma y sello de la demandada, no tiene la fecha de su recibo al tenor del numeral 3 del art. 774 del Código de Comercio, lo que conlleva a NEGAR el mandamiento solicitado.

En consecuencia, por secretaría devuélvanse los anexos de la demanda sin desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 52 del
10 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL

JST

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffa84d7ba911ad82940a8173b5643daaf12d917fac556787f60308d0e17097fc

Documento generado en 08/09/2021 12:24:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>